REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	**CONTROVERSIA CONTRACTUAL**
DEMANDANTE:	**ECOPETROL S.A.**
DEMANDADO:	**MULTISERVICIOS FERPOL LTDA**
EXPEDIENTE:	**50-001-33-33-004-2017-00315-00**

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane lo siguiente:

- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A, la parte demandante deberá expresar en los fundamentos de derecho las razones por las cuales no liquidó unilateralmente el contrato No. 5225539, conforme a la facultad estipulada en la cláusula 27 y las disposiciones contractuales aplicables.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Se reconoce personería al abogado JAVIER ALEJANDRO MARÍN BERMÚDEZ como apoderado de la parte demandante en los términos y forma del poder conferido obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 007 del 13 de febrero de 2018.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario